

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

- ARTICULO 1ro.- Incorporese al Cuerpo Normativo Municipal sin perjuicio de lo estatuido como terminologia tecnica en sus diferentes codigos, las definiciones e interpretaciones preceptuadas en la presente Ordenanza, con el fin de aplicacion para la ejecucion de los servicios publicos y privados, dentro de la Jurisdiccion del Departamento Capital y la posterior normalizacion de la nomenclatura general de la Ciudad, la que se hara conforme a la metodologia general de la Ciudad, la que se hara conforme a la metodologia senalada en el Articulo 7o. de este Instrumento legal.
- ARTICULO 2do.- Entiendese como concepto general de barrio una unidad vecinal comprensible con características de unidad funcional. Esto significa que comprende un territorio identificable en el tiempo por su desarrollo historico comun, conocimiento personal de los vecinos a traves de la representatividad de Instituciones o lugares comunes como la escuela, la iglesia, la plaza, una via de circulacion, etc. y problematica similar, en cuanto a solucion de fondo.
- ARTICULO 3ro.- Entiendese como SECTOR una parte de ciudad o de un barrio que pudiera tener características fisico-morfologicas o sociales, similares ya sea porque las viviendas fueron construidas en conjunto o sus habitantes forman por sus característica un grupo social perfectamente diferenciado o que fuera motivo de estudio con la finalidad de una busqueda de soluciones urbanas concretas.
- ARTICULO 4to.- Entiendese como UNA CALLE aquellas vias de circulacion independientemente de su jerarquia como tal, que teniendo origen en un punto determinado (generalmente asociado a un hecho fisico o cultural importante) se prolongan definidamene conectando en su recorrido barrios y sectores, constituyendo una referencia obligada para ubicacion de los elementos urbanos.
- ARTICULO 5to.- Entiendese como NUMERACION DOMICILIARIA el elemento numerico relativo que sirve al ciudadano y a la comunidad toda, para que mediante un convencionalismo universalmente aceptado, pueda identificarse a lo largo de una calle el exacto lugar de residencia o desarrollo de actividad especifica. Esta asociado indisolublemente a la puerta de los inmuebles y no a la parcela, dato que en una de estas pueden existir varias puertas con domicilios o actividades diversas.
- ARTICULO 6to.- Cada uno de estos conceptos definidos en los Articulos precedentes debera poseer UN SOLO APELATIVO que permita su claro reconocimiento por parte del conjunto de la comunidad urbana.
- ARTICULO 7mo.- TRANSITORIO: El Departamento Ejecutivo por medio de la Direccion de Desarrollo Urbano mediante el aporte de otras reparticiones que hagan a la problematica, elevara en un plazo no mayor de 90 dias a este Cuerpo Deliberativo un estudio de la ciudad que permita la regularizacion de la nomenclatura general de acuerdo a las pautas definidas y normadas precedentemente para su posterior implementacion.
- ARTICULO 8vo.- Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro

Oficial Municipal y archive.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los quince dias del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos. Proyecto presentado por el Concejal Oscar PEREYRA.-

Firmado: LUIS BRIZUELA RISSI -Vicepresidente 1o. en funcion de
Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d.